JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 24, FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

**CONSIDERANDO**

Que la Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 27 de octubre del 2023; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión porjubilación, de la ciudadana **SUSANNE ALICIA BALBUENA CORONA,** en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del Juicio Administrativo **TJA/5ªSERA/JDNF-111/2022.**

Que con fecha 26 de septiembre del 2017, la ciudadana **SUSANNE ALICIA BALBUENA CORONA,** por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo **15, fracción I**, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: copia certificada del Acta de nacimiento de quien solicita; Hoja de Servicios expedida por la Dirección General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la entonces Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 15 de mayo del 2017.

Por lo que se procede a analizar la procedencia de la solicitud de pensión que nos ocupa, con base en los artículos 8, 43, fracción II inciso a), 47, fracción II, inciso a), 68, primer párrafo, 105 primer párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, y artículos 2, fracción I, 4 fracción X, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Posteriormente mediante acuerdo de fecha cinco de agosto del dos mil veintidós, se admitió la demanda de juicio de negativa ficta promovido por la ciudadana **SUSANNE ALICIA BALBUENA CORONA,** presentada con fecha tres de agosto del dos mil veintidós, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en contra de las autoridades demandadas en la que señaló como acto impugnado:

*“…La negativa ficta recaída a la jubilación solicitada dentro del escrito dirigido al H. AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, recibido en fecha veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete, mismo que contraviene lo señalado en el artículo 15 párrafo último de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en relación con el artículo 20 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos…”(SIC).*

Por razón de turno correspondió conocer del asunto el Titular de la Quinta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del Juicio Administrativo número **TJA/5ªSERA/JDNF-111/2022**.

En este sentido mediante sentencia definitiva emitida por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en sesión de fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, dictada dentro del Juicio Administrativo **TJA/5ªSERA/JDNF-111/2022**, misma que establece en los efectos del fallo lo siguiente:

*“…****8.1.*** *Agotar de manera inmediata y sin dilación alguna el procedimiento correspondiente previsto por los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del* ***ABASESPENSIONES,*** *desahogándose las investigaciones y diligencias que resulten necesarias, se elabore el proyecto de Dictamen y se someta a aprobación del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; de ser favorable a la* ***parte actora*** *dicho acuerdo, indefectiblemente deberá de hacer el pronunciamiento correspondiente respecto al grado inmediato superior y los concepto de vales de despensa y los efectos de ese Acuerdo serán pagarle su pensión a partir del día en que se emita, y en esa misma fecha deberá ser separada del cargo; así como la respectiva publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal, conforme a lo previsto por el artículo 44 del* ***ABASESPENSIONES*** *y las prestaciones antes detalladas quedan sujetas del procedimiento de ejecución de la sentencia.*

***8.2.*** *Hecho lo anterior, se notifique personalmente a la actora, la resolución que conforme a derecho corresponda, sobre su solicitud de pensión por jubilación presentada el* ***veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete****…” (SIC).*

En mérito de lo anteriormente expuesto y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, con la finalidad de dar respuesta al escrito de solicitud de pensión recibida con fecha veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete, esta Comisión Dictaminadora emite el **DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA SUSANNE ALICIA BALBUENA CORONA.**

La ciudadana **SUSANNE ALICIA BALBUENA CORONA,** presentó el 26 de septiembre del 2017, por su propio derecho, ante el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada por el **artículo 16, fracción II, inciso c)** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo **15, fracción I**, del marco legal antes mencionado.

Que en el caso que se estudia, la ciudadana **SUSANNE ALICIA BALBUENA CORONA** prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, donde desempeñó el cargo de: Policía Raso en la Primer Comandancia de Delegaciones y Agrupamiento de la Dirección General de la Policía de Tránsito, del 01 de diciembre de 1996 al 15 de enero del 2003; presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los siguientes cargos: Policía Raso en la Dirección de Operaciones de Tránsito, del 16 de enero del 2003 al 15 de agosto del 2018; Policía en la Dirección de Operaciones de Tránsito, del 16 de agosto del 2018 al 31 de diciembre del 2018; Policía en la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de enero del 2019 al 15 de abril del 2019; y como Policía en la Dirección de Policía Vial, del 16 de abril del 2019 al 11 de octubre del 2023. Fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, y con la que se actualizó la Hoja de Servicios expedida el 15 de mayo del 2017.

Que del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la ciudadana **SUSANNE ALICIA BALBUENA CORONA** acreditando **26 años, 10 meses y 07 días** laborados **ininterrumpidamente**. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo **16, fracción II, inciso c)** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al elemento de Seguridad Pública de referencia el beneficio solicitado.

Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio administrativo **TJA/5ªSERA/JDNF-111/2022,** en el sentido de: *“…hacer el pronunciamiento correspondiente respecto al grado inmediato superior…” (SIC)*, este cuerpo colegiado determina que, del análisis y estudio de las constancias exhibidas por la peticionaria, así como de la información que obra en la Dirección General de Recursos Humanos, esta Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, determina no otorgarle la jerarquía inmediata superior a la ciudadana **SUSANNE ALICIA BALBUENA CORONA**, derivado de que no cumplió con los requisitos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Cuernavaca, pues en el artículo 210, se advierte que **DEBERÁ SER SOLICITADO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**, quien a su vez lo remitirá al Área de Responsabilidad Administrativa del Municipio, con **TRES MESES DE ANTICIPACIÓN**, hipótesis que no se acredita dentro de los documentos que la solicitante anexó a su solicitud de pensión, así mismo, porque, no existe ley, norma o acuerdo, que autorice a la Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, otorgar jerarquía inmediata superior a miembros de Instituciones Policiales del Estado de Morelos, si no es en su propia Ley de Policías la que establece a quien deberá ser dirigido y con cuanto tiempo de anticipación, así como quienes son los facultados para esas circunstancias, tal y como lo disponen los artículos 210, 290 y 292 fracciones VII y X, del ordenamiento legal antes citado:

*Artículo 210.- Para los efectos de retiro del servicio, por jubilación o pensión se establecerá el siguiente procedimiento:*

*I.- Los integrantes que soliciten su jubilación,* ***lo harán por escrito dirigido al Titular de la Secretaría, quien a su vez la remitirá al Área de Responsabilidad Administrativa del Municipio****, para su análisis y trámite correspondiente;*

*II.- Esta solicitud será* ***entregada con tres meses de anticipación*** *a la fecha en que el integrante pretenda separarse del servicio.*

*Artículo 290.- La Comisión Municipal es el organismo colegiado que tiene por objeto normar, administrar, controlar, supervisar y dar seguimiento al Servicio Profesional de Carrera, así como aplicar los Manuales de Procedimiento;* ***y ejecutar las disposiciones administrativas relativas al Servicio.***

*Artículo 292.- La Comisión Municipal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:*

***VII.- Conocer y resolver el otorgamiento de constancias de grado;***

*X.- Conocer de las bajas, la separación del servicio por renuncia, muerte o* ***jubilación de los elementos policiales****, o por incumplimiento de los requisitos de permanencia y remoción que señala este Reglamento;*

Por lo que esta Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, concluye no otorgarle la jerarquía inmediata superior a la ciudadana **SUSANNE ALICIA BALBUENA CORONA**, por no acreditar que llevó a cabo el procedimiento establecido en el ordenamiento legal antes mencionado, pues la solicitud debió de haberla realizado en el término establecido y ante el área competente, derivado a que no se puede actuar por analogía o supletoriedad cuando la propia ley establece el procedimiento.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**SO/AC-511/29-XI-2023.**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA SUSANNE ALICIA BALBUENA CORONA, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS DENTRO DEL JUICIO ADMINISTRATIVO TJA/5ªSERA/JDNF-111/2022.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se concede Pensión por Jubilación a la ciudadana **SUSANNE ALICIA BALBUENA CORONA,** en cumplimiento a lo ordenado por elTribunal de Justicia Administrativadel Estado de Morelos,dentro del Juicio Administrativo **TJA/5ªSERA/JDNF-111/2022,** quien presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñado como último cargo el de Policía en la Dirección de Policía Vial.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Que la Pensión por Jubilación, deberá cubrirse al **90%** del último salario de la solicitante, conforme al **artículo 16, fracción II, inciso c),** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se niega la Jerarquía Inmediata Superior a la ciudadana **SUSANNE ALICIA BALBUENA CORONA,** por no acreditar que llevó a cabo el procedimiento en el término establecido y ante el área competente, tal y como lo disponen los artículos 210, 290 y 292 fracciones VII y X, del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Cuernavaca, lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por elTribunal de Justicia Administrativadel Estado de Morelos,dentro del Juicio Administrativo **TJA/5ªSERA/JDNF-111/2022**.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La cuantía de la Pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que la prestación de Vales de Despensa a la que tiene derecho la ciudadana **SUSANNE ALICIA BALBUENA CORONA,** estando como elemento policial activo, se encontrarán debidamente integrados en la pensión concedida, lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por elTribunal de Justicia Administrativadel Estado de Morelos,dentro del Juicio Administrativo **TJA/5ªSERA/JDNF-111/2022**.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, el contenido del presente Acuerdo a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en elJuicio Administrativo **TJA/5ªSERA/JDNF-111/2022.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO. –** El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo, de conformidad con el Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**SEGUNDO. -** Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y para los efectos de su difusión.

**TERCERO. -** Se instruye a la Consejería Jurídica a efecto de que por su conducto sea notificado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del Juicio Administrativo **TJA/5ªSERA/JDNF-111/2022**.

**CUARTO. -** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

**QUINTO. -** Seinstruye a la Tesorería para en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

**SEXTO. -** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida a la ciudadana **SUSANNE ALICIA BALBUENA CORONA** copia certificada del presente acuerdo de Cabildo.

**SÉPTIMO. -** Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

**OCTAVO. -** Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Dado en el “Museo de la Ciudad de Cuernavaca”, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE**

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA**

**JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO.**

**SÍNDICA MUNICIPAL**

**CATALINA VERÓNICA ATENCO PÉREZ.**

**CC. REGIDORES:**

**VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS.**

**PAZ HERNÁNDEZ PARDO.**

**JESÚS RAÚL FERNANDO CARILLO ALVARADO.**

**DEBENDRENATH SALAZAR SOLORIO.**

**PATRICIA LUCIA TORRES ROSALES**

**JESÚS TLACAELEL ROSALES PUEBLA.**

**VÍCTOR HUGO MANZO GODÍNEZ.**

**CHRISTIAN MISHELL PÉREZ JAIMES.**

**MARÍA WENDI SALINAS RUÍZ.**

**MIRNA MIREYA DELGADO ROMERO.**

**YAZMÍN LUCERO CUENCA NORIA.**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**CARLOS DE LA ROSA SEGURA.**

En consecuencia, remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

**ATENTAMENTE**

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA**

**JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**CARLOS DE LA ROSA SEGURA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO NÚMERO SO/AC-511/29-XI-2023, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA SUSANNE ALICIA BALBUENA CORONA, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS DENTRO DEL JUICIO ADMINISTRATIVO TJA/5ªSERA/JDNF-111/2022, APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.